

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE PUEBLA



AMBIENTAL

2026



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE PUEBLA

20 DE ENERO DE 2026

El contenido del presente ordenamiento es de carácter informativo.
La fuente original es la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto establecer y promover los principios en materia de economía circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el Estado de Puebla, considerando, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I.** El Impulso de la economía circular a través de la implementación de esquemas de producción y prestación de servicios, con enfoque ambiental y socialmente responsables y sostenibles, que incluyan la reducción, reutilización, transformación y reciclado de residuos;
- II.** La promoción y difusión de una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable;
- III.** Fomentar el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias;
- IV.** Procurar que los residuos que no puedan ser valorizables o que no puedan formar parte del ciclo productivo, cuenten con una disposición que genere el menor impacto al medio ambiente; y
- V.** Fomentar la participación conjunta de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para reforzar el sistema de economía circular en la entidad.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Actividad económica: Acciones físicas, intelectuales o de cualquier otra naturaleza encaminadas a producir bienes o servicios, tangibles o intangibles, susceptibles de ser comercializados, así como aquellas acciones encaminadas a facilitar el intercambio de dichos bienes o servicios;
- II.** Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta su disposición final;
- III.** Circularidad: Característica de los productos, servicios y/o actividades que han sido diseñados o producidos atendiendo los criterios de circularidad y bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, manteniendo su utilidad y valor;
- IV.** Criterios de circularidad: Conjunto de criterios que establecen las cualidades de los productos y/o servicios, que

permiten conocer el grado de cumplimiento de éstos en materia de economía circular;

V. Consumo responsable: Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables;

VI. Distintivo de circularidad: Reconocimiento otorgado por la autoridad competente a las empresas que, tras someterse al diagnóstico de circularidad y cumplir con los requisitos establecidos, acreditan la implementación de prácticas, procesos, productos y/o servicios alineados con los principios de la economía circular.

VII. Economía circular: Modelo económico de producción y consumo sostenible que contempla las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes;

VIII. Empleos verdes: Puestos de trabajo que contribuyen a la conservación, restauración y mejora de la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, aprovechando los recursos naturales y minimizando el impacto ambiental de las empresas y de los sectores económicos;

IX. Industria 4.0: Conjunto de procesos, tecnologías y modelos productivos que integran de forma sistémica la automatización, el intercambio de datos y la digitalización de las operaciones industriales y de servicios, mediante el uso intensivo de tecnologías.

X. Ley: La Ley de Economía Circular del Estado de Puebla;

XI. MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

XII. Política en materia de economía circular: Conjunto de principios, criterios, lineamientos y acciones estratégicas encaminados a orientar la transición hacia un modelo de desarrollo sostenible basado en el aprovechamiento eficiente de los recursos, la reducción de residuos y la prolongación del valor de los productos, materiales y servicios a lo largo de su ciclo de vida;

XIII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Economía Circular;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;

XV. Subproducto: Producto secundario que se obtiene en un proceso productivo, de manera adicional al producto principal y que puede ser aprovechado o valorizando otros procesos o en el proceso que lo generó;

XVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

XVII. Vida útil: Fracción del ciclo de vida de un producto hasta que pierde la función original para la que fue diseñado.

Artículo 3.- Los principios de economía circular que deberán ser contemplados en el fomento a las actividades económicas en el Estado de Puebla son los siguientes:

I. Autosuficiencia: Promover las condiciones que permitan una transición hacia un modelo de economía circular de manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable;

II. Integralidad: Promover que las acciones, programas y políticas orientadas al bienestar social, cuenten con una perspectiva transversal y conjunta, con el objetivo de alcanzar los resultados esperados;

III. Jerarquización: Promover el rediseño, reducción, reutilización, reparación, renovación, recuperación, reciclaje, aprovechamiento y valorización de productos y subproductos, propiciando el consumo responsable de los mismos;

IV. Participación social: Fomentar la participación ciudadana en el proceso de economía circular;

V. Progresividad: Procurar la implementación paulatina de la economía circular en el Estado de Puebla, buscando su fortalecimiento y evitando su retroceso;

VI. Regeneración: Eficientizar los procesos de producción con métodos que restauren o renueven sus propias fuentes de recursos;

VII. Responsabilidad compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

VIII. Sostenibilidad: Promover el equilibrio entre las actividades humanas y los recursos de su entorno, sin comprometer la satisfacción de necesidades presentes y futuras; y

IX. Transversalidad: Fomentar la coordinación interinstitucional e intersectorial entre la administración pública del Estado de Puebla y los distintos órdenes de gobierno, así como con el sector privado y la sociedad civil, con el objetivo de instrumentar la política de economía circular.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- El gobierno del Estado, a través de la Secretaría, planeará la política pública para el desarrollo de la economía circular en la entidad.

Artículo 5.- La aplicación administrativa de la presente Ley corresponde al gobierno del Estado, con la participación que corresponda a sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades del gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos, ejercerán acciones en materia de economía circular atendiendo a las facultades previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Corresponde a la Persona Titular del Ejecutivo las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar y conducir la política pública en materia de economía circular en el Estado, orientada al cumplimiento de objetivos relacionados con la acción climática y desarrollo sostenible;
- II.** Impulsar la economía circular en los sectores público, privado y social para la evaluación, elaboración y ejecución de acciones encaminadas al fomento económico;
- III.** Fomentar la economía circular en el Estado mediante la vinculación con el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Ayuntamientos;
- IV.** Gestionar la incorporación de un enfoque de economía circular al interior de la Administración Pública Estatal, a través de la implementación en sus programas, políticas y proyectos;
- V.** Aprobar el Programa Estatal conforme a lo establecido por la presente Ley; y
- VI.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial las siguientes:

- I.** Incluir y promover dentro de la política en materia ambiental estatal los objetivos y principios relacionados con la economía circular;
- II.** Promover el uso de materias primas secundarias y coproductos en obras públicas estatales, que reduzcan el uso de materias primas vírgenes.
- III.** Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, los criterios de circularidad, considerando las observaciones que para tal efecto emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus competencias y considerando las disposiciones locales y nacionales en la materia;
- IV.** Procurar la simplificación de trámites relacionados con planes de manejo de residuos de manejo especial en términos de la legislación aplicable;
- V.** Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en la prestación de las asesorías solicitadas por los Ayuntamientos para la elaboración e implementación de proyectos en materia de economía circular;

Ley de Economía Circular del Estado de Puebla

- VI.** Elaborar el diseño y definir las características de los distintivos de circularidad;
- VII.** Implementar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, el Plan Estatal de Economía Circular, atendiendo a lo establecido por esta Ley;
- VIII.** Apoyar a la Secretaría de Educación Pública del Estado, en la promoción de la educación con un enfoque de economía circular al interior de los planteles educativos;
- IX.** Difundir y promover al interior de la Administración Pública Estatal la realización de actividades orientadas a los principios de la economía circular; y
- X.** Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- Son Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo las siguientes:

- I.** Incluir la economía circular en la planeación y aplicación de las acciones y políticas en materia de fomento, desarrollo económico y trabajo, en el ámbito de sus atribuciones;
- II.** Promover la transición hacia una economía circular en el sector económico de la entidad;
- III.** Elaborar en coordinación con la Secretaría los criterios de circularidad, considerando para tal efecto las opiniones y recomendaciones que las dependencias de la Administración Pública Estatal emitan en el ámbito de su competencia;
- IV.** Brindar a los Ayuntamientos que lo soliciten, asesoría para la formulación e implementación de programas orientados a la economía circular, en coordinación con la Secretaría;
- V.** Fomentar la aplicación de criterios de economía circular en los programas encaminados al desarrollo de las MIPyMES;
- VI.** Promover con los agentes económicos contemplados en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, el contenido y los objetivos de la presente Ley y su reglamento;
- VII.** Diseñar y promover en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el tránsito de las MIPyMES hacia modelos de economía circular;
- VIII.** Brindar capacitaciones a las MIPyMES en materia de economía circular;

IX. Fomentar el impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de economía circular, celebrando los convenios o acuerdos necesarios para dicho efecto;

X. Promover el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales en el sector productivo y laboral;

XI. Incluir los principios de economía circular en los programas a su cargo relacionados con la formulación y ejecución de la política laboral en el Estado de Puebla; y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración las siguientes:

I. Incluir criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal;

II. Observar el contenido de esta Ley en los procesos administrativos internos en el ámbito de su competencia;

III. Celebrar convenios de colaboración en materia de economía circular con las instancias estatales y federales competentes; y

IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Secretaría de Infraestructura las siguientes:

I. Incluir los principios de economía circular en la planeación y ejecución de los programas en materia de infraestructura en el ámbito de su competencia;

II. Promover, en conjunto con las instancias competentes, el desarrollo de plantas de tratamiento que permitan aprovechar y llevar a cabo la valorización de las aguas residuales previamente tratadas para su utilización en la industria;

III. Procurar, en coordinación con la Secretaría, acciones que permitan la instalación de tecnologías que propicien la economía circular en las nuevas construcciones que sean de su competencia;

IV. Promover la recuperación, valorización y aprovechamiento de los residuos y subproductos derivados de la prestación de servicios a su cargo;

V. Fomentar, en conjunto con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, la instalación de tecnologías que permitan implementar los principios de economía circular en la prestación de los servicios a su cargo; y

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación Pública las siguientes:

I. Contemplar los principios de economía circular establecidos en la presente Ley en la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa en el Estado;

II. Promover la inclusión de los principios de economía circular en los programas educativos de su competencia, así como realizar campañas de educación que compartan información sobre economía circular en el sector académico;

III. Incorporar modalidades educativas que promuevan al menos:

- a) La importancia del consumo y la producción responsables;
- b) La importancia del correcto manejo de residuos;
- c) El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- d) La responsabilidad compartida en la protección y cuidado del medio ambiente;
- e) Las distintas alternativas de aprovechamiento de los residuos; y

IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación las siguientes:

I. Encaminar la investigación científica, tecnológica y de innovación hacia el diseño e implementación de sistemas circulares que permitan el uso eficiente y responsable de recursos naturales con una visión sostenible;

II. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, mecanismos que incentiven el desarrollo de la investigación científica y tecnológica con un enfoque de economía circular;

III. Fomentar la colaboración científica y tecnológica entre el gobierno del Estado, las instituciones académicas y las empresas, para que los procesos de estas últimas transiten hacia un modelo de economía circular;

IV. Impulsar, junto con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, el desarrollo de tecnologías que ayuden a las MIPyMES, a las grandes empresas y a la sociedad civil, a transitar hacia esquemas de producción, comercialización y consumo responsable bajo un enfoque de economía circular;

V. Coadyuvar con la Secretaría, y la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en la promoción de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con el objeto de crear plataformas para el encadenamiento productivo y herramientas que faciliten el tránsito hacia la circularidad;

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de los Ayuntamientos las siguientes:

I. Incluir en el diseño e implementación de los programas, políticas y proyectos de su competencia, los objetivos y principios de economía circular contemplados en la presente Ley;

II. Desarrollar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas de información y capacitación en materia de economía circular;

III. Impulsar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la implementación de tecnologías que permitan eficientizar los consumos de energía y agua, así como disminuir la generación de residuos, en mercados públicos y centros de abasto en su demarcación territorial, y

IV. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA POBLANO DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA Y SUS ELEMENTOS

Artículo 15.- El sistema poblano de economía circular, es un conjunto de instrumentos, mecanismos y acciones establecidos para impulsar la transición hacia un modelo de producción y consumo sostenible, basado en los principios de economía circular.

Artículo 16.- El Estado podrá promover esquemas de responsabilidad extendida del productor, conforme a la legislación aplicable en materia de residuos, con el objeto de fomentar la recuperación, reciclaje y reincorporación de productos y materiales al ciclo productivo, bajo el principio de responsabilidad compartida.

La implementación de dichos esquemas se sujetará a lo que disponga la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Para su mejor funcionamiento, el sistema poblano de economía circular contará con elementos que son indispensables para garantizar la implementación efectiva y progresiva de los principios de circularidad en el Estado.

Artículo 18.- Son elementos del sistema poblano de economía circular los siguientes:

I. El Diagnóstico de circularidad;

II. El Distintivo de circularidad; y

III. El Programa Estatal de Economía Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DIAGNÓSTICO DE CIRCULARIDAD

Artículo 19.- El diagnóstico de circularidad es el procedimiento a cargo de la Secretaría por el cual, las empresas que así lo soliciten, someten a evaluación los procesos, productos y servicios que producen, distribuyen y/o comercializan en el Estado, a fin de conocer si cumplen con los criterios de circularidad.

Artículo 20.- Posterior a la presentación de la solicitud para el diagnóstico de circularidad, éste será realizado por la Secretaría, de conformidad con las bases que para tal efecto sean emitidas, quien, a su vez, dará a conocer a la empresa interesada el grado de cumplimiento obtenido con base en los criterios de circularidad.

Atendiendo a los resultados del diagnóstico de circularidad, las empresas interesadas podrán ser candidatas para obtener el distintivo de circularidad.

Artículo 21.- La Secretaría podrá dar seguimiento a la información presentada por las empresas interesadas en atención a los criterios de circularidad, en términos de lo establecido por esta Ley y la regulación aplicable.

Artículo 22.- En caso de que, por algún motivo, las empresas interesadas proporcionen información falsa para el diagnóstico, el mismo quedará sin efecto, al igual que el distintivo que hubiesen obtenido.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DISTINTIVO DE CIRCULARIDAD

Artículo 23.- Las empresas interesadas que hayan solicitado el diagnóstico de circularidad y cumplan con los requisitos para obtener un distintivo de circularidad, podrán hacer uso de aquel, colocándolo en los procesos, productos y/o servicios evaluados, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 24.- El distintivo de circularidad contendrá, además del número de registro otorgado, el nivel de cumplimiento alcanzado por la empresa, con el objetivo de que sea identificado por las personas usuarias o consumidoras.

Artículo 25.- Los distintivos de circularidad contarán con una vigencia de tres años, periodo que podrá renovarse en caso de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 26.- En ningún caso los distintivos de circularidad podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos en esta Ley y su reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 27.- El Programa Estatal de Economía Circular es el conjunto de acciones, políticas públicas y/o proyectos orientados a transitar a una economía circular en la entidad atendiendo a los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 28.- El Programa Estatal será elaborado de manera conjunta por la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Ciencia, Humanidades Tecnología e Innovación, pudiendo solicitar opinión de las instancias públicas o privadas que guarden relación con la materia.

Artículo 29.- El Programa Estatal será revisado y aprobado cada seis años por el Gobernador o Gobernadora y podrá ser modificado o adicionado cuando se estime conveniente a propuesta de una o más dependencias involucradas en su elaboración.

Artículo 30.- El Programa Estatal deberá tener carácter transversal y contener objetivos, ejes, líneas de acción, método e indicadores de seguimiento y evaluación, así como las acciones que deban llevar a cabo las autoridades competentes en conjunto con el sector privado en materia de economía circular.

Artículo 31.- El Programa Estatal contendrá, al menos, los siguientes ejes de acción:

I. Acción climática: Mitigar las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero;

II. Crecimiento sostenible e inclusivo: Fomentar el desarrollo económico regional, satisfaciendo las necesidades presentes sin comprometer las del futuro, buscando el bienestar social sin distinciones;

III. Educación circular: Promover la información relacionada con la economía circular y sus beneficios a la sociedad en general;

IV. Empleos verdes: Procurar la generación de empleos orientados a la preservación y cuidado del medio ambiente;

V. Industria 4.0: Fomentar la implementación de tecnologías sostenibles que permitan eficientizar los procesos productivos y la prestación de servicios.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN ESTATAL DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 32.- El gobierno del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, implementará el Plan Estatal de Economía Circular, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía circular en el Estado.

Artículo 33.- El Plan Estatal de Economía Circular deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I.** Información relacionada con definición, principios, estrategias y los modelos de negocio de economía circular;
- II.** Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de economía circular;
- III.** Los datos sobre modelos de negocio circular más sobresalientes;
- IV.** Datos y ubicación de centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes, así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros;
- V.** Listado de emprendimientos, MIPyMES, así como grandes empresas, que se han sometido a la evaluación de circularidad y los resultados obtenidos;
- VI.** El Programa Estatal;
- VII.** Los programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública del Estado, que tengan como finalidad fomentar y promover la economía circular; y
- VIII.** Las demás que para tal efecto puedan establecerse en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 34.- La población del Estado procurará, en la medida de sus posibilidades, las siguientes acciones:

- I.** Realizar un consumo responsable y sostenible de productos, evitando aquellos productos que sean de un solo uso;
- II.** Priorizar el reúso, reparación, reciclaje, restauración y remanufactura de los productos, sobre su disposición final;

III. Optar por el aprovechamiento máximo de los materiales y residuos a través de procesos tales como el compostaje y el reciclaje; y

IV. Llevar a cabo la separación de residuos que establecen las leyes aplicables.

Artículo 35.- Los sectores productivos procurarán dentro de sus actividades, en la medida de sus posibilidades, lo siguiente:

I. Disminuir la huella ecológica a través de la reducción del uso de recursos naturales, energía y generación de residuos en sus productos y los procesos para su elaboración;

II. Propiciar la adecuada separación de los bienes una vez terminada su vida útil y fomentar su valorización;

III. Fomentar la generación de empleos verdes y promover un modelo de consumo responsable y sostenible;

IV. Poner a disposición de la población mecanismos que faciliten la recuperación de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor, o bien, para garantizar su manejo adecuado atendiendo a la responsabilidad compartida;

V. Difundir información relacionada con la aplicación de la economía circular en sus procesos y/o servicios;

VI. Disminuir el uso de sustancias reguladas en los instrumentos internacionales de los que México forma parte, en la fabricación de productos; y

VII. Incorporar los objetivos y principios de economía circular en sus procesos, impulsando el análisis del ciclo de vida de los productos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Gobernador deberá expedir el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO. El Programa Estatal de Economía Circular deberá integrarse y ejecutarse dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la emisión del reglamento referido dentro del artículo anterior inmediato.

CUARTO. En términos del presente Decreto, las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos deberán realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad aplicable, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

QUINTO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL**. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS**. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite Acuerdo de Promulgación, por el que se instruye para que se publique y circule la Minuta de Decreto por el que **ÚNICO:** Se EXPIDE la Ley de Economía Circular del Estado de Puebla; para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. CIUDADANO **ALEJANDRO ARMENTA MIER**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO **JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA**. Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial CIUDADANA **SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA**. El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo CIUDADANO **VÍCTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI**. Rúbrica.

Referencias

Fuente original:

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=14806

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.